

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas. Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1933 (*Gaceta* del 7), dispone en su artículo 56, que las Jefaturas de Industria no podrán cobrar derechos por intervención en «locales de utilización oficial, como las escuelas», salvo los gastos materiales de viaje y estancia:

Considerando que dada la redacción de este precepto pudiera entenderse que la exención de derechos se refiere no sólo al reconocimiento de las instalaciones de esta clase de las oficinas dependencias del Estado sino también a las de Diputaciones y Ayuntamientos, e incluso a las de todas aquellas entidades que en algún modo tienen carácter oficial; pero interpretación tan extensa no podría admitirse sin ponerse en contradicción con toda la legislación en materia de inspección industrial, que no hace salvedad alguna en favor de Ayuntamientos y Diputaciones, obligadas, en consecuencia, a satisfacer los derechos señalados para los diferentes servicios en la misma cuantía y forma que los particulares. Claramente se desprende este criterio de la Real orden de 25 de Enero de 1928 (*Gaceta* del 8 de Febrero), en cuyo artículo 1.º se dispuso que la inspección de automóviles, verificación de contadores y comprobación de pesas y medidas no devengarán derecho alguno cuando se refiera a aparatos o artefactos para «uso del Estado», y no se hizo extensiva tal exención en favor de dichas Corporaciones locales o provinciales:

Considerando que a pesar de la equívoca redacción del artículo 56 del citado Reglamento, las Jefaturas de Industria, aun después de su publicación, han seguido percibiendo de dichas entidades los derechos de reconocimiento de las instalaciones de sus locales, sin que hayan opuesto dificultad alguna al pago de las

correspondientes facturas. No obstante, parece conveniente que se declare de un modo expreso que la exención de derechos prescrita en el comentado artículo 56, se refiere exclusivamente a las dependencias y oficinas del Estado:

Considerando, no obstante, el carácter público de los Ayuntamientos y Diputaciones y de los servicios que realizan los establecimientos dependientes de estas Corporaciones, las hace mercedoras de un trato de favor en relación con los particulares, por lo que respecta al abono de servicios prestados por oficinas y Cuerpos del Estado, y por ello, teniendo en cuenta el precedente que supone el artículo 90 del vigente Reglamento del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931, al disponer que por los servicios de auxilio técnico que los Ingenieros afectos a las Jefaturas de Industria presten a aquellos Ayuntamientos que carezcan de técnicos industriales, se aplicarán las tarifas de honorarios vigentes con la bonificación del 50 por 100,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que a los efectos del artículo 56 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras, de 5 de Julio de 1933, se entenderán por locales de utilización oficial únicamente aquellos que lo sean por Centros dependientes directamente del Estado; y

2.º Que en todos los servicios generales que afecten a Ayuntamientos o Diputaciones, los honorarios correspondientes deben ser bonificados en un 50 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.—Ricarco Samper.

Señor Director general de Industria.

(*Gaceta* del día 1 de Marzo).

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Enero del año actual, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que correspondan al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 2º de Febrero de 1934.—P. D., M. Torres.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

(*Gaceta* del día 3 de Marzo).

Dirección general de Administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios, en propiedad de los mismos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid 28 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig d'Aspre.

Relación que se cita

Provincia de Palencia: Boadilla del Camino, D. Pedro Ramos Redondo, Secretario de Villanueva del Reboillar.—Melgar de Yuso, D. Federico de la Parte Avia, Secretario de Páramo de Boedo (Palencia).

(*Gaceta* del día 2 de Marzo).

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

Dirección general de Beneficencia

CIRCULAR

Excmos. Sres.: La Orden circular de 23 de Junio de 1933, publicada en la *Gaceta* del 24, dictada en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 y en la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada en 3 de Junio de 1933, dispuso que la presentación de presupuestos establecida en tal Decreto y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales, deberán, respectivamente, verificarse, la primera, para los presupuestos que correspondan al año de 1934, y la segunda, en el año 1935, como pertenecientes a presupuesto aprobado para el ejercicio anterior, durante los períodos de tiempo indicados por la Circular de 21 de Abril de 1900 en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, con los requisitos de la propia Instrucción y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

A pesar de haberse publicado además dicha Circular en el BOLETÍN OFICIAL y estar dirigida no sólo a las Juntas provinciales de Beneficencia, sino también a todos los Patronos e instituciones benéficas, y de ser el plazo fijado en la Circular de 21 de Abril de 1900 el del mes de Septiembre para la presentación de presupuestos en esta Dirección, continúan en la actualidad teniendo entrada en la misma presupuestos para su aprobación y que han de regir en el año en curso, lo que precisa corregir para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas; y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha acordado que a partir del 15 del mes de Marzo en curso todos los presupuestos que tengan entrada después de dicha fecha sean devueltos, decla-

rándolos extemporáneos y siendo responsables los causantes del retraso de los daños que se les puedan seguir a las Fundaciones por no haberlos presentado en el plazo legal.

Lo que comunico V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo, por tanto, ser despachados dentro del plazo marcado los expedientes que se encontrasen en las Juntas; y los Patronos obligados a ello y que aún no los hubieran entregado a las Juntas, hacerlo con el tiempo preciso para que éstas puedan cumplir su cometido respecto de los mismos y hacer la remisión antes de la fecha indicada. Madrid 2 de Marzo de 1934.—El Director general, Clara Campoamor.

Señores Gobernadores civiles y Patronos de instituciones benéficas de todas las provincias de España, menos las de la Generalidad.

(Gaceta del día 3 de Marzo).

Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR MUY IMPORTANTE

Con objeto de que sean conocidos los beneficios o auxilios de las instituciones de beneficencia particular existentes en esta provincia, esta Junta provincial de Beneficencia interesa de todos los Patronatos de aquellas Fundaciones que no sean de carácter familiar, publiquen en la localidad o localidades en que radique la institución, un anuncio por el que se haga saber a los respectivos vecindarios en qué consisten aquellos beneficios o auxilios fundacionales, quiénes pueden optar a ellos y condiciones y requisitos necesarios para su obtención.

Dicho anuncio, que se publicará en forma clara y detallada, será fijado por los expresados Patronatos en el lugar más visible del establecimiento benéfico y en los de costumbre en cada localidad, debiendo aquellos remitir a esta Corporación, en el plazo de diez días, un ejemplar del anuncio publicado.

Encarga esta Junta a los Alcaldes de los pueblos respectivos den cuenta a este organismo del cumplimiento por cada Patronato de lo que se ordena en la presente Circular.

Palencia 6 de Marzo de 1934.—El Gobernador presidente, *Victoriano Maesso*.

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

La Comisión Gestora de la misma, en sesión celebrada el 28 de Febrero próximo pasado, acordó señalar para llevar a cabo las sesiones ordinarias de Marzo, los días 10, 20 y 31 del mismo, a las once horas.

Lo que con arreglo a lo dispuesto por la Ley provincial, se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Marzo de 1934.—El Presidente, *Luis Nájera de la Guerra*.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto-ley de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Junio de 1902 y Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la supresión por contrata de dos badenes en los kilómetros 11 y 13 del camino vecinal de Fuentes de Nava a Capillas

La Comisión provincial, en sesión de 20 de Febrero último, acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para la supresión de dos badenes en los kilómetros 11 y 13 del camino vecinal de Fuentes de Nava a Capillas y anunciar la subasta de dichas obras para el día 27 de Marzo y hora de las diez y treinta, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue, el designado por la Asamblea y Notario público que corresponda, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por cuenta de la Diputación, de 8.612'59 pesetas (ocho mil seiscientos doce pesetas cincuenta y nueve céntimos).

Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo no se hubieran terminado las obras, será rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados, que siendo necesarios para la obra estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de las mismas, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al señor Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales, o sea de diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta, o sea el día 30 de Marzo actual, desechándose desde luego, la que no venga con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego, sin cerrar, donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus sucursales, para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 del tipo de contrata que más arriba se expresa y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del señor Presidente de la Excm. Diputación, para responder del cumplimiento del contrato, será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las demás, se verificará la licitación en el acto, durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria nacional, y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código de Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro Obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921 y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta y la carta de pago del depósito definitivo para cumplimiento del contrato, a los efectos de la liquidación del impuesto de Derechos reales, justificando también satisfacer la contribución industrial y cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y Real orden aclaratoria del 25 de Marzo de 1929, sobre los jornales mínimos y demás obligaciones que tales disposiciones imponen a los contratistas.

Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la inspección de las obras con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 25 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto, y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen, en los días y horas laborales.

Palencia 5 de Marzo de 1934.—
P. El Presidente, *David Rodríguez*.
—El Secretario, *José Micó*.

Modelo de la proposición

Don F. de T. y T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 de Marzo y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción del camino vecinal de....., me comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del licitador).

NOTA.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril último, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto-ley de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la conservación por contrata del camino vecinal de Lavid de Ojeda a Payo de Ojeda, kilómetros 3, 4 y 5.

La Comisión provincial, en sesión de 20 de Febrero último, acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para la conservación del camino vecinal de Lavid de Ojeda a Payo de Ojeda, y anunciar la subasta de dichas obras para el día 31 de Marzo y hora de las diez y treinta, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue, el designado por la Asamblea y Notario público que corresponda, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por cuenta de la Diputación, de 24.043'05 pesetas (veinticuatro mil cuarenta y tres pesetas cinco céntimos).

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y deberán terminar en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo, no se hubieran terminado las obras, será rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados, que siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al señor Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50), y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales, o sea de diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta, o sea el 30 de Marzo, desechándose, desde luego, la que no venga con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego sin cerrar, donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus sucursales, para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 del tipo de contrata que más arriba se expresa, y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del Presidente de la Excm. Diputación, para responder del cumplimiento del contrato, será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real Decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las demás, se verificará la licitación en el acto, durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los que las suscriban, y si continuase subsistente esta misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa a la protección a la industria nacional, y muy especialmente llevar

un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código de Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro Obrero obligatorio en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921 y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta y la carta de pago del depósito definitivo para cumplimiento del contrato, a los efectos de liquidación del impuesto de Derechos reales, justificando también satisfacer la contribución industrial y cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y Real orden aclaratoria del 25 de Marzo de 1929 sobre los jornales mínimos y demás

obligaciones que tales disposiciones imponen a los contratistas.

Serán de cuenta del contratista los gastos originados por la inspección de las obras con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 25 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas laborables.

Palencia 5 de Marzo de 1934.— P. El Presidente, David Rodríguez.—El Secretario, José Micó.

Modelo de la proposición

Don F. de T. y T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 7 de Mar-

zo y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción del camino vecinal de, me comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos por la cantidad de..... pesetas céntimos (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del licitador).

Nota.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril último para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior.

Diputación Provincial de Palencia

Intervención de los Fondos de la Provincia

Ejercicio económico de 1933-34.—Mes de Marzo de 1934

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos y Artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	CONCEPTOS	ARTICULOS												TOTAL Pesetas
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	
1.º	Obligaciones generales ..	4 707 37		3 166 66	»	3 333 33	»	»	»	»	»	»	»	11.207 36
2.º	Representación provincial.	166 67	250 »	500 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	916 67
3.º	Vigilancia y Seguridad...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación ..	9.166 67	3.333 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12.500 »
6.º	Personal y material.....	12 509 98	750 »	»	3.000 »	»	»	»	»	»	»	»	»	16.259 98
7.º	Salubridad e Higiene.....	»	»	3.333 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.333 33
8.º	Beneficencia.....	4 987 50	26.593 13	15 833 33	»	17 564 55	666 66	»	»	41 67	»	»	»	65.686 84
9.º	Asistencia social.....	5 »	154 18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	159 18
10.º	Instrucción pública.....	291 66	3.333 33	»	»	666 66	»	»	»	416 66	»	500 »	1.333 33	6.541 64
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	2 083 33	52.003 »	8 414 18	»	18 166 66	»	»	»	12.500 »	1.333 33	»	»	94.500 50
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.º	Montes y pesca.....	»	»	1.250 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.250 »
14.º	Agricultura y ganadería...	»	»	»	»	»	»	»	»	250 »	»	»	»	250 »
15.º	Crédito provincial.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16.º	Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17.º	Devoluciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18.º	Imprevistos.....	1 666 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.666 66
		35.584 84	86 416 97	32.497 50	3.000 »	39.731 20	666 66	»	»	13 208 33	1.333 33	500 »	1.333 33	214.272 16
19.º	Resultas incorporadas.....													7.490 60
	SUMA TOTAL													221.762 76

Palencia 26 de Febrero de 1934.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.

SESION DE 28 DE FEBRERO DE 1934

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.— El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Baños de Cerrato
Cédula de citación

José Pérez García, de diecinueve años de edad, soltero, de profesión labrador, natural de Villagarcía, sin domicilio, comparecerá ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato el día diez de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, para ser oído como denunciado en juicio de faltas por hurto de carbón, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Baños de Cerrato 28 de Febrero de 1934.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Núm. 104
Logroño
Requisitoria

Samuel Franco Delgado, hijo de Eusebio y Matilde, natural de Villaherreros, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de 1.ª Instancia de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, vecindado últimamente en su pueblo, de veinticinco años de edad, de oficio estudiante, su estatura 1'582 metros, demás señales personales desconocidas, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería, número 24, de guarnición en Logroño,

ante el Capitán Juez Instructor del mismo, don José Ibarra Colombo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño 2 de Marzo de 1934.—El Capitán Juez Instructor, José Ibarra.

Valdeolea
Cédula de citación

El señor Juez municipal de este distrito don Francisco González Velasco, en resolución de esta fecha, ha mandado citar a dos sujetos, varones, que el día 12 del actual Febrero, viajaron sin billete, en el tren del ferrocarril del Norte número 912, desde Reinosa a Mataporquera, cuyos sujetos son desconocidos, y sus señas son: el uno como de unos

40 años de edad, estatura regular que vestía traje claro, el que tenía la mano izquierda en cabestrillo, y el otro como de 35 años, también de estatura regular, algo más delgado que el otro, con traje claro, que se apearon en la Estación del ferrocarril del Norte de Mataporquera, y según su decir de los mismos iban a cojer el de la Robla.

Con el fin de que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en Mataporquera, el día 24 del próximo mes de Marzo, y su hora de la quince, al objeto de asistir al juicio de faltas ordenado celebrar por la Superioridad en dichos autos, y que se sigue contra repetidos sujetos por falta del pago

del suplemento correspondiente por viajar sin billete, previniendo a repetidos sujetos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Haciéndose constar, que dichos sujetos entregaron al señor Jefe de la Estación de Mataporquera, una tarjeta como vía de señas la que dice: «Fidel Fernández de Villarán, Palencia», dato que se tiene en cuenta para su tramitación.

Valdeolea a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. —Secretario, Jerónimo Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villamuera de la Cueva

EDICTO

Don Mariano Zapatero Salazar, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villamuera de la Cueva.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Recaudador de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, para el año actual, se anuncia a concurso por término de quince días y bajo las condiciones siguientes:

El que resulte agraciado percibirá por premio de cobranza el 5 por 100 del importe total de los repartimientos a realizar, siendo de su cuenta las partidas fallidas que puedan resultar.

El Recaudador ha de ingresar en arcas Municipales en la primera quincena del último mes de cada trimestre, la recaudación correspondiente al mismo.

Para tomar posesión de dicha plaza, ha de acreditarse el depósito en arcas Municipales o en establecimiento bancario, el 25 por 100 del importe total de los repartos a realizar.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, dentro del plazo dicho.

Villamuera de la Cueva 1.º de Marzo de 1934. —Mariano Zapatero.

Torremormojón

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta localidad, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de 450 pesetas cada una.

Los aspirantes a dichas plazas, presentarán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, acompañando a las mismas las hojas correspondientes de sus méritos y servicios, en el plazo indicado.

Torremormojón 3 de Marzo de 1934. —El Alcalde, José García.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Cardeñosa de Volpejera.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
Cardeñosa de Volpejera.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villasila de Valdavia—1933.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1933 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Calahorra de Boedo.—El día 10 del actual.

Baños de Cerrato.—Trimestre prorrogado, los días 12, 13 y 14 del actual, de nueve a trece y de quince a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Villalaco.
Antigüedad.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Cevico de la Torre.
San Román de la Cuba.
Cordovilla la Real.
Vega de Doña Olimpa.
Frómista.
Marcilla de Campos.
Villalobón.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Calahorra de Boedo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan
Villabermudo
Juan José Escudero Pisa.
Pridiliano Simal Ruiz.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Valbuena de Pisuegra.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Baquerín de Campos.
Santervás de la Vega.
Villota del Duque.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Calahorra de Boedo.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Cardeñosa de Volpejera.